

## EL VÍDEO EN ESPAÑA. BIBLIOGRAFÍA ESPAÑOLA DE VIDEOGRABACIONES

M.<sup>a</sup> PILAR GALLEGO CUADRADO  
*Biblioteca Nacional (Madrid)*

Al igual que en otros países, los orígenes del vídeo de creación en España están íntimamente relacionados con la televisión y la evolución del arte contemporáneo en los años 60-70.

Durante la década de los 70 se realizan continuas exposiciones de creadores, principalmente en Madrid y Barcelona, pero el despegue se inicia en los primeros 80, con la creación de las primeras escuelas, el establecimiento de las primeras empresas de vídeo doméstico y el reconocimiento del vídeo a nivel de certámenes internacionales: dentro del Festival de Cine de San Sebastián (1982-1984), y la organización por parte de la Comunidad de Madrid del I Festival Nacional de Vídeo en junio de 1984. Es precisamente el año 1984 el año del lanzamiento definitivo y el año en que se publican mayor número de títulos.

La primera empresa que comercializó el vídeo doméstico en España fue Videoespaña, en 1981; en su catálogo se encontraban películas comerciales de gran éxito, documentales, vídeos musicales y series de dibujos animados. A las ventas espectaculares de los primeros momentos siguió una política restrictiva en cuanto al número de títulos; esto y la entrada de las compañías multinacionales en el mercado español hicieron que la empresa desapareciera en 1986.

La primera época se caracteriza por el surgimiento de empresas piratas distribuidoras de vídeos, que editaban películas extranjeras sin licencia de explotación, pero a finales de 1983 las grandes distribuidoras multinacionales decidieron entrar en el negocio de las videopelículas y promovieron la federación antipiratería para luchar contra la competencia ilegal y controlar el mercado; estas multinacionales consiguieron la colaboración de la Administración y el Ministerio de Cultura dictó la O.M. de 14 de enero de 1984, que regula la marca indeleble que deben llevar todas las videograbaciones que se destinen a la venta o exhibición pública.

A comienzos de 1984 sólo 9 de las 190 empresas distribuidoras eran ex-

tranjeras y distribuían el 10,5% de los títulos, pero en 1986 las grandes distribuidoras anglonorteamericanas que distribuían sus propias producciones lograron colocarse a la cabeza del negocio videográfico. Como reacción, las empresas españolas más importantes debieron recurrir a los mercados internacionales para proveerse de nuevo material y firmaron acuerdos con distribuidoras multinacionales menores que no operaban directamente en España.

Al margen del gran número de películas cinematográficas editadas en soporte vídeo, esta primera época se caracteriza por la importancia que va tomando el vídeo pedagógico, alentado principalmente por instituciones oficiales. La Generalitat de Catalunya fue el primer organismo que se planteó la introducción del vídeo en la educación, poniendo en marcha un plan en octubre de 1982. Galicia también introdujo el vídeo en la enseñanza a través del plan experimental *Imaxe na escola*, y se desarrolló el programa *Preescolar na casa*, una idea que surgió por parte de un grupo de profesores para paliar las dificultades que plantea en Galicia la escolarización de los niños más pequeños.

El Ejército, a través de los Centros de Instrucción de Reclutas (CIR), ha organizado el empleo de medios audiovisuales, tanto en el campo de la instrucción del soldado como de los cuadros profesionales.

La UNED coordinó en 1981 y 1982 los primeros cursos de vídeo para profesores.

También en esta primera época es importante la edición de vídeos musicales siguiendo la tendencia de las casas discográficas que utilizan este nuevo medio para promocionar a sus artistas.

La segunda época, a partir de 1989, se caracteriza por el papel importante que juegan los gobiernos autonómicos y la Administración central en la edición de videgrabaciones.

La aportación de nuevos títulos cinematográficos baja ostensiblemente; al mismo tiempo se multiplican los organismos que producen vídeos para dar a conocer sus actividades o «enseñar» de una forma nueva a las personas que se interesan por sus programas: Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial, Instituto de la Mujer, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Ministerio de Cultura, Ministerio de Defensa, Turopaña, Programas para la Educación de Televisión Española, etc. Asimismo, el documento toma una importancia antes desconocida; editoriales sólo dedicadas a dar a conocer ciudades, monumentos y museos, una editorial que sólo edita vídeos sobre tauromaquia, o las Comunidades autónomas que quieren dar a conocer sus fiestas, gastronomía y lugares de interés. Por poner sólo un ejemplo, la Comunidad Autónoma de Murcia ha realizado para la Exposición Universal de Sevilla más de 30 vídeos sobre la región con diversos temas: fiestas, arte, industria, personajes famosos, folklore, agricultura, gastronomía, etc.

En resumen, podemos decir que en la actualidad la producción de vídeos está en manos de multinacionales y algunas empresas españolas, por

lo que se refiere a películas cinematográficas, y la producción original está sostenida básicamente por organismos públicos.

## TIPOS DE VÍDEOS Y SU EVOLUCIÓN

Los siguientes cuadros se han realizado con los vídeos recibidos en la Biblioteca Nacional por Depósito Legal. Nótese que los dos primeros años no son representativos, porque, al ser el vídeo un documento nuevo, los productores no cumplen por desconocimiento de la legislación.

CUADRO 1

	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1991
Películas	6		1016				1202	554
Documentales	4		25				154	365
Vídeos didácticos	2		36				94	360
Vídeos musicales	8		22				11	32
Deportes	2		8				9	90
Espectáculos y representaciones teatrales	1		1				10	13
Revistas	2		1					2
Publicidad	-		2				-	26
TOTAL	21	53	1111	2767	1792	1494	1480	1442

CUADRO 2 (Porcentajes)

	1983	1987	1991
Películas	91,44	81,21	38,41
Documentales	2,25	10,40	25,31
Vídeos didácticos	3,24	6,35	24,96
Vídeos musicales	1,98	0,74	2,21
Deportes	0,72	0,60	6,24
Espectáculos y representaciones teatrales	0,09	0,67	0,90
Revistas	0,09	-	0,13
Publicidad	0,18	-	1,80

Si observamos el cuadro, las cifras totales de producción son muy similares desde 1986, y sólo en 1984 (el año de la entrada de las multinacionales), la producción es muy superior. En cuanto al tipo de vídeos producidos, a la clara superioridad de las producciones cinematográficas en 1983 con más del 90% de la producción total hay que anotar el pequeño descenso que sufre en 1987, para llegar en 1991 a tan sólo el 38%. Sin embargo, el vídeo documental y el vídeo didáctico, con producciones casi siempre españolas, crece de forma importante: del 2,25 al 25,31% en el caso del vídeo documental y del 3,24 al 24,96% en el caso del vídeo didáctico.

El crecimiento de los documentales se debe, como antes hemos reseñado a la importancia de la producción realizada por los organismos públicos. Muchas de estas videograbaciones corresponden a manifestaciones populares: Semana Santa, Carnavales, Fiestas de Moros y Cristianos, muchas veces realizadas por aficionados.

Se mantiene la edición de vídeos musicales, pues hay que tener en cuenta que muchas publicaciones de este tipo se importan (óperas, recitales, conciertos), y en este caso no están obligadas a llevar Depósito Legal, pues la legislación sólo obliga a entregar los documentos fabricados en España.

Los vídeos de tema deportivo han tenido un incremento fuerte, incluso hay empresas que producen exclusivamente este tipo de vídeos. Se espera un incremento aún mayor con los recientemente celebrados Juegos Olímpicos de Barcelona.

Los vídeos que recogen «shows», espectáculos y representaciones teatrales han aumentado, aunque de forma moderada.

Desde los primeros tiempos del vídeo se ha intentado la edición de publicaciones periódicas en este soporte, pero su duración siempre ha sido efímera. Son más duraderas las publicaciones científicas patrocinadas por universidades y otros centros de investigación, aunque sin periodicidad alguna.

Por último, la publicidad ha visto en el vídeo un sistema nuevo de difusión: sistemas de venta de apartamentos en multipropiedad, campañas de consumo de aceite de oliva o la manera de evitar el «zapping» y huir de la publicidad; es lo que mucha gente ya denomina «videoventas».

Podemos decir que la utilización del videograma se ha diversificado, desde constituir un objeto de ocio casi en exclusiva a ser un documento utilizado en casi todos los sectores.

#### REGLAS PARA LA CATALOGACIÓN DE VÍDEOS

Las Reglas de catalogación para materiales especiales se empezaron a redactar en 1984. El Ministerio de Cultura nombró una comisión de personas fundamentalmente destinadas en la Biblioteca Nacional.

Las reglas de catalogación se redactaron tomando como base las ISBD (NBM), edición 1977, las AACR2, edición 1978 y el *Recueil de normes françaises de documentation*, editado en 1980, sin olvidar nuestras reglas de catalogación anteriores.

Como en todos los códigos, la normativa es clara, pero sin dar lugar a la casuística. La catalogación de más de 10.000 vídeos nos ha servido para establecer «de facto» unas normas de uso que desarrollan el contenido del capítulo 18 de las *Reglas de Catalogación*.

En 1984 empezamos a catalogar los vídeos que habían entrado por Depósito Legal desde 1981, aunque no se había concluido la redacción de las *Reglas de Catalogación*. Estas normas se terminaron y publicaron en 1988; entonces teníamos catalogados unos 3.000 vídeos y esta experiencia nos hizo pensar en algunos puntos que teníamos que cambiar para que la descripción fuera fiable.

Nuestras reglas establecen como fuente de información principal, el documento en sí mismo, es decir, los fotogramas que constituyen la cabecera de la obra y los textos de las secuencias finales, y en segundo lugar, la etiqueta, la carátula y el material anejo, esto es, la totalidad de la publicación cuando sale a la luz.

Hasta entonces se habían redactado las fichas teniendo sólo en cuenta la información de la etiqueta y de la carátula (la que se ve a simple vista, sin necesidad de proyectar la película). Esto nos hizo comenzar una revisión de la catalogación considerando como fuente principal de información la propia grabación. La proyección de la cinta sirve también para detectar errores: películas con un título diferente, errores ortográficos o mal estado de la grabación.

Vamos a seguir el orden de la descripción para analizar las variantes que hemos introducido.

— *Área de título y mención de responsabilidad.*

*Título propio.*

En el caso de que el título aparezca en dos o más idiomas, escogemos siempre como título propio el título de la película en español, si está doblada en este idioma. A veces este título no aparece escrito en la película, y sólo una voz en «off» lo menciona, mientras que aparece en la pantalla el título original; sin embargo, aparece generalmente en la etiqueta y en la carátula. Tratamos como título paralelo el título original.

*Mención de responsabilidad.*

Las *Reglas de Catalogación* a este respecto dicen lo siguiente: «se harán constar los nombres de las personas o entidades citadas en la fuente principal de información que se consideren de mayor importancia en la producción de la obra o de especial interés para el centro catalogador». Con esta regla, hemos llegado a la conclusión de incluir en la mención de responsabilidad las personas o entidades que tengan las responsabilidades intelectual o artística, además del productor, siempre que su intervención no sea la mera financiación.

Según el tipo de videgrabaciones escogemos las siguientes menciones de responsabilidad:

1) Para películas comerciales: el director, el autor del guión o adaptador a la pantalla, el director de fotografía y el compositor de la música, si se trata de una obra original; también incluimos las personas o entidades que han creado personajes o realizado efectos especiales, y en las películas de dibujos animados, los animadores y dibujantes. Generalmente mencionamos al director en primer lugar; el resto, siguiendo el orden de la secuencia de la película. En este punto nos diferenciamos de las normas establecidas en las ISBD (NBM), edición 1987, y las AACR2, estando más próximos a las normas francesas.

2) En vídeos de carácter documental y pedagógico se eligen como principales responsables: el director o realizador, el autor del guión, el director de fotografía, sobre todo si se trata de documentales, y el montador. Es muy frecuente que aparezca una persona o entidad que tenga la responsabilidad intelectual por encima de los nombrados anteriormente, especialmente cuando se trata de una serie. Por otra parte, puede suceder que en videgrabaciones que recogen fiestas o manifestaciones de carácter local, falten todos los anteriores y sólo aparezca el cámara que ha realizado la grabación; entonces, ésta será la mención que se haga constar.

3) En los vídeos musicales hacemos constar el director, realizador y productor, así como los autores de letra y música de las composiciones. Los intérpretes se harán constar en el área de notas. Si se trata de un vídeo-clip, además se hará constar el autor del guión.

*— Área de edición.*

Para estos documentos no suele usarse este área.

— *Área de publicación.*

En el área de publicación hacemos constar el lugar, el nombre del editor o distribuidor (en caso de que no conste el editor), y la fecha. Se entiende por editor, la persona o entidad responsable de su comercialización en España, a la que se puede acudir para obtener el documento. La fecha siempre se toma del Depósito Legal, anteponiendo a las cifras del año las siglas D.L.

— *Área de descripción física.*

En el área de descripción física indicamos, a continuación del número de unidades físicas y la designación específica del material (son todos videocasetes), el sistema (Beta, VHS o 2000), la duración en minutos, seguido de otras características físicas: muda o sonora, en color o en blanco y negro, etc. No hacemos indicación de dimensiones, puesto que al indicar el sistema indicamos implícitamente que se trata de cintas de 1/2 pulgada.

— *Área de serie o colección.*

Se hace constar el nombre de la serie y el número de secuencia, si lo lleva.

— *Área de notas.*

El área de notas es la que completa la descripción. En primer lugar mencionamos las notas que se refieren a la naturaleza y forma del documento: documental, vídeo musical, y la lengua o lenguas de los diálogos, canciones o textos: doblada al español, en español con canciones en inglés, etc. A continuación se harán constar las variantes al título propio y las menciones de responsabilidad que se consideran importantes y que no se han indicado en el área 1: el nombre del autor y el título de la obra en la que está basada la película, el autor de la música, si no se ha compuesto para la obra que se cataloga, asesores históricos o de otro tipo, etc.

Intérpretes. En películas y vídeos musicales se harán constar no más de tres intérpretes, como regla general. Se hace constar el nombre de locutores, presentadores y comentaristas cuando se trata de vídeos deportivos, documentales o didácticos.

Después de estas notas que son las que se refieren al área 1, se redactan las correspondientes al resto de las áreas, si es necesario.

Nota de audiencia. El control por parte del Ministerio de Cultura que obliga a obtener un certificado de calificación del material audiovisual cuando se dedique a la venta o exhibición pública, hace que todo documento audiovisual lleve impreso en la etiqueta y en el estuche la indicación de la edad para la que cada documento está recomendado; por eso, siempre lo hacemos constar.

La última nota es el número de Depósito Legal. Siempre se hace constar precedido de las letras D.L. y de la sigla de la provincia.

— *Área de número normalizado.*

Al no existir un número normalizado para películas, en el área 8 indicamos, además de la casa productora original, todo número o signo de identificación que se dé al documento con miras a su difusión.

#### ENCABEZAMIENTO

Se encabeza generalmente por el título, ya que una película es el resultado del trabajo de muchas personas y no se puede destacar una para encabezar. Hacemos entradas secundarias por todos los colaboradores indicados en el asiento, así como por los componentes del reparto.

Nunca hemos hecho resúmenes. Para los vídeos de carácter documental o pedagógico, hacemos encabezamiento de materia, sin otro tipo de clasificación. Nos estamos planteando el hacer encabezamientos de materias para las películas, sobre todo para las de contenido histórico o biográfico.

#### EL VÍDEO EN LA BIBLIOTECA NACIONAL

El decreto de 13 de octubre de 1938 establece en su artículo 2.º: «Serán objeto del Depósito Legal toda clase de escritos, imágenes y composiciones musicales reproducidas en ejemplares múltiples con miras a su difusión por un procedimiento mecánico o químico». Es ésta la primera vez que la legislación española establece la obligatoriedad del Depósito Legal para materiales no librarios.

El Decreto de 23 de diciembre de 1957 y la O.M. de 30 de octubre de 1971 vienen a ratificar la voluntad del legislador: que la Biblioteca Nacional posea al menos un ejemplar de todas las obras producidas en España, cualquiera que sea su soporte.

De la obligación por parte de los productores de entregar el material



editado nace la obligación por parte de la Administración de catalogar y hacer accesible estos documentos a los usuarios; así nace la Bibliografía Española —Suplemento de Videograbaciones—.

En la actualidad están redactados y pasados a soporte informático los asientos correspondientes a los años 1981-1987 (9.600 vídeos). Se está trabajando con los restantes y este año catalogaremos directamente en pantallas.

Se han catalogado todos los vídeos que ingresan en la Biblioteca Nacional sin tener en cuenta su mayor o menor contenido cultural. En la actualidad contamos con más de 20.000 unidades.

El servicio a los usuarios está restringido a los investigadores que acrediten tener que trabajar con estos documentos, en espera de las nuevas instalaciones.

La Biblioteca no facilita copias, pues aunque la Ley de Propiedad Intelectual de 11 de noviembre de 1987 establece que nadie se puede oponer a la reproducción de su obra por parte de bibliotecas y archivos de carácter público, siempre que sea con fines de investigación, también regula que los detentadores de los derechos recibirán una remuneración a través de las entidades gestoras. La Biblioteca por tanto tiene que llegar a un acuerdo con estas entidades para no defraudar los intereses de los propietarios.

